



RAD. 2023-00261. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de enero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MARLON BLANCO GALVEZ contra la empresa RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., dándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230026100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLON BLANCO GALVEZ
DEMANDADA: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 19 de diciembre de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2023 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierten subsanadas las irregularidades puestas de presente por el Despacho.

Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por MARLON BLANCO GALVEZ contra la empresa RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., ordenándose su notificación conforme a la Ley, a efecto de que ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Se habilita al doctor Antonio Vicente Calderón Beltrán para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia entablada por MARLON BLANCO GALVEZ contra RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y el inciso 3° del artículo 8° ibidem, a efecto de que ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado Antonio Vicente Calderón Beltrán para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7789bce8000e1526eabd83067a421b2860153f6405e00a819843f4487bcd3d72

Documento generado en 18/01/2024 07:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>